

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00131
Demandante: JOSE LUIS VALENCIA MURCIA
Demandado: CARLOS ALBERTO TAPIAS ESPAÑA Y OTROS
Decisión: INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa demanda de pertenencia identificada con el radicado No.2021-00131, promovida por **JOSE LUIS VALENCIA MURCIA** identificado con C.C. 4.963.894, en contra de **CARLOS ALBERTO TAPIAS ESPAÑA** identificado con C.C. 15.879.766 y demás personas **INDETERMINADAS** que se crean con derechos.

Una vez analizado el contenido de la demanda, encuentra el Despacho que el certificado del avalúo catastral y el certificado de tradición allegados por el apoderado de la parte demandante fueron expedidos el 11/08/2020, a la fecha han transcurrido 12 meses, es decir, que dichos documentos se encuentran desactualizados, por lo tanto, es necesario se alleguen con fecha reciente o no mayor a un mes.

De otro lado se allega solicitud de amparo de pobreza en el que el demandante **JOSE LUIS VALENCIA MURCIA** identificado con C.C. 4.963.894 bajo la gravedad de juramento manifiesta a este Despacho que carece de recursos económicos, por lo que solicita se exonere del pago del arancel judicial, petición que el Despacho encuentra ajustada a derecho, según lo establecido en la ley 1653, del quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

Por consiguiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., en el cual señala los supuestos en los cuales es procedente el reconocimiento del amparo de pobreza, considera este Despacho que en el presente caso es viable el otorgamiento al demandante de este beneficio procesal, teniendo en cuenta que se encuentra en las condiciones previstas en la citada norma.

Así las cosas, se ordenará la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, se:

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la solicitud atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al demandante **JOSE LUIS VALENCIA MURCIA** identificado con C.C. 4.963.894 para todos los efectos legales dentro de este proceso.

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **JOSE LUIS VALENCIA MURCIA** identificado con C.C. 4.963.894 y al abogado **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** como su apoderado judicial conforme al poder legalmente conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **6 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **66**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e246060837dc5dc071d7deff7649795a9d1d96884b9746af3c29a45d43cd6c4

0

Documento generado en 03/09/2021 04:19:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**